

La Paz, 14 de enero de 2015

GERENCIA GENERAL
SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEDEM/GG/Nº 004/2015

TEMA: APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS ESPECÍFICOS DE LA EMPRESA PÚBLICA PRODUCTIVA LÁCTEOS DE BOLIVIA - LACTEOSBOL.

VISTOS:

La solicitud de aprobación de los Reglamentos Específicos de la Empresa Pública Productiva Lácteos de Bolivia - LACTEOSBOL, cursada mediante Informes Técnicos por el Jefe de Organización y Métodos de LACTEOSBOL, el Informe Legal INF/GG/LB/2015-0063 de 14 de enero de 2015, emitido por el Asesor Legal de LACTEOSBOL y antecedentes adjuntos.

CONSIDERADO I.

Que mediante Informe INF/GG/LB/2014-0601 de 17 de septiembre de 2014, el Jefe de Organización y Métodos de LACTEOSBOL, Lic. Daniela Padrón Maldonado, recomienda al Gerente Técnico a.i. de LACTEOSBOL la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal (SAP), adjuntando el documento elaborado y revisado por las instancias respectivas.

Que mediante Informe INF/GG/LB/2014-0603 de 17 de septiembre de 2014, el Jefe de Organización y Métodos de LACTEOSBOL, Lic. Daniela Padrón Maldonado, recomienda al Gerente Técnico a.i. de LACTEOSBOL la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (SPO), adjuntando el documento elaborado y revisado por las instancias respectivas.

Que mediante Informe INF/GG/LB/2014-0607 de 17 de septiembre de 2014, el Jefe de Organización y Métodos de LACTEOSBOL, Lic. Daniela Padrón Maldonado, recomienda al Gerente Técnico a.i. de LACTEOSBOL la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (SOA), adjuntando el documento elaborado y revisado por las instancias respectivas.

Que mediante Informe INF/GG/LB/2014-0608 de 17 de septiembre de 2014, el Jefe de Organización y Métodos de LACTEOSBOL, Lic. Daniela Padrón Maldonado, recomienda al Gerente Técnico a.i. de LACTEOSBOL la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI), adjuntando el documento elaborado y revisado por las instancias respectivas.

Que mediante Informe INF/GG/LB/2014-0615 de 17 de septiembre de 2014, el Jefe de Organización y Métodos de LACTEOSBOL, Lic. Daniela Padrón Maldonado, recomienda al Gerente Técnico a.i. de LACTEOSBOL la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (SP), adjuntando el documento elaborado y revisado por las instancias respectivas.

Que mediante Informe INF/GG/LB/2014-0624 de 17 de septiembre de 2014, el Jefe de Organización y Métodos de LACTEOSBOL, Lic. Daniela Padrón Maldonado, recomienda al Gerente Técnico a.i. de LACTEOSBOL la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (STE), adjuntando el documento elaborado y revisado por las instancias respectivas.

Que por Nota SEDEM/GG/LB/2014-1042 de 23 octubre de 2014, el Gerente Técnico a.i. de LACTEOSBOL, Lic. José Luis Zúñiga Tarifa, remite a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas los Reglamentos Específicos de la Empresa Pública Productiva Lácteos de Bolivia - LACTEOSBOL, para la respectiva compatibilización y posterior aprobación por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad.

Que mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/Nº 507/2014 de 21 de noviembre de 2014, el Director General de Normas de Gestión Pública, Sr. Franz Roberto Quisbert Parra, devuelve los Reglamentos específicos de LACTEOSBOL, señalando lo siguiente: "Al respecto, en el marco de los artículos 2 y 9 del Decreto Supremo Nº 590, la Empresa Pública Productiva Lácteos de Bolivia - LACTEOSBOL se encuentra bajo dependencia del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas - SEDEM, por consiguiente no corresponde compatibilizar los reglamentos de LACTEOSBOL; por tanto devolvemos los documentos remitidos."

Que por Nota Interna NI/GG/LB/2014-4344 de 23 de diciembre de 2014, el Jefe de Organización y Métodos de LACTEOSBOL, Lic. Daniela Padrón Maldonado, solicita la aprobación de los Reglamentos



Específicos de LACTEOSBOL, mediante Resolución Administrativa de la Máxima Autoridad Ejecutiva del SEDEM, en virtud a la Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/Nº 507/2014 de 21 de noviembre de 2014, emitida por el Director General de Normas de Gestión Pública.

Que el Informe Legal INF/GG/LB/2015-0063 de 14 de enero de 2015, expedido por el Asesor Legal de LACTEOSBOL, Abog. Wilge Antonio Céspedes Suarez, recomienda remitir los informes técnicos, el informe legal y los Reglamentos Específicos de la Empresa Pública Productiva Lácteos de Bolivia – LACTEOSBOL ante la Gerente General del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM, para que en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva, determine su aprobación mediante Resolución Administrativa y en consecuencia se apliquen sin excepción por todas las unidades organizacionales y servidores públicos de la entidad.

CONSIDERANDO II:

Que mediante Decreto Supremo Nº 29254 de fecha 05 de septiembre de 2007, se crea la Empresa Pública Nacional Estratégica Lácteos de Bolivia – LACTEOSBOL, con el objetivo de incentivar la producción nacional con valor agregado, generando mayores fuentes de empleo en procura de la soberanía productiva, teniendo como principal actividad la producción y comercialización de lácteos y productos relacionados.

Que por Decreto Supremo Nº 0404 de 20 de enero de 2010, se amplían las actividades y las fuentes de financiamiento de LACTEOSBOL a la producción y comercialización de lácteos, bebidas alimenticias analcohólicas y productos relacionados.

Que mediante Decreto Supremo Nº 0590 de 4 de agosto de 2010, vigente a partir de 06 de septiembre de 2010, se crea el Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas – SEDEM, como institución pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio; teniendo como finalidad apoyar la puesta en marcha de las Empresas Públicas Productivas bajo su dependencia directa, entre ellas, Lácteos de Bolivia – LACTEOSBOL.

Que la Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, regula los sistemas de Administración y Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, conforme el objeto que dispone la indicada Ley.

Que el Artículo 2 de la mencionada Ley, establece que los sistemas que se regulan son: a) para programar y organizar las actividades: Programación de Operaciones, Organización Administrativa y Presupuesto; b) para ejecutar las actividades programadas: Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público y Contabilidad Integrada; y c) para controlar la gestión del Sector Público: Control Gubernamental, integrado por el Control Interno y el Control Externo Posterior.

Que las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, aprobado por Resolución Suprema Nº 225557 de 1º de diciembre de 2005, en su artículo 1, establece que el Sistema de Programación de Operaciones es el conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la elaboración del Programa de Operaciones Anual según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República y que asimismo tiene por objeto la generación y obtención de información confiable, útil y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los objetivos y operaciones previstos en el Programa de Operaciones Anual.

Que el artículo 4 – II del texto normativo, determina que el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (SPO) deberá ser aprobado en cada entidad y órgano público por la Máxima instancia resolutoria facultada a este efecto, previa compatibilización por el Órgano Rector.

Que las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 26115 de 16 de marzo de 2001, en su artículo 7, establece que el Sistema de Administración de Personal (SAP) es el conjunto de normas, procesos y procedimientos sistemáticamente ordenados, que permiten la aplicación de las disposiciones en materia de administración pública de personal.

Que el artículo 6 – i) del D.S. Nº 26115, determina que todas las instituciones públicas deben elaborar y actualizar el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal de su



entidad, en el marco de las disposiciones emitidas por el Órgano Rector del Sistema, de manera tal que posibilite una gestión eficiente y eficaz de personal en su entidad.

Que las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobado por Resolución Suprema Nº 217055 de 20 de mayo de 1997, en su artículo 1, establece que el Sistema de Organización Administrativa es el conjunto ordenado de normas, criterios y metodologías, que a partir del marco jurídico administrativo del sector público, del Plan Estratégico Institucional y del Programa de Operaciones Anual, regulan el proceso de estructuración organizacional de las entidades públicas, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales.

Que el artículo 5 - b) del texto normativo, determina que cada entidad del sector público elaborará en el marco de las Normas Básicas su Reglamento Específico para la implantación del Sistema de Organización Administrativa.

Que las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, aprobado por Resolución Suprema Nº 222957 de 04 de marzo de 2005, en su artículo 9, establece que el Sistema de Contabilidad Integrada (SCI), es el conjunto de principios, normas, recursos y procedimientos que consideran regulaciones jurídicas, normas técnicas y/o prácticas administrativas utilizadas para evaluar, procesar y exponer los hechos económicos que afectan o pueden afectar al patrimonio de las entidades del sector público.

Que el artículo 4 del texto normativo, determina que dentro de la jerarquía de las normas legales y técnicas para su aplicación en el Sistema de Contabilidad Integrada del Sector Público se encuentra, entre otras, el Reglamento Específico de Contabilidad, elaborado por cada entidad.

Que las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, aprobado por Resolución Suprema Nº 225558 de 1º de diciembre de 2015, en su artículo 1, establece que el Sistema de Presupuesto es un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República y que asimismo tiene por objeto la generación y obtención de información confiable, útil y oportuna sobre la ejecución presupuestaria, para la evaluación del cumplimiento de la gestión pública.

Que el artículo 4 - II del texto normativo, determina que el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (SP) deberá ser aprobado en cada entidad y órgano público por la Máxima instancia resolutoria facultada a este efecto, previa compatibilización por el Órgano Rector.

Que las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, aprobado por Resolución Suprema Nº 218056 de 30 de julio de 1997, en su artículo 2º, establece que el Sistema de Tesorería del Estado comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la efectiva recaudación de los recursos públicos y de los pagos de los devengamientos del Sector Público, así como la custodia de los títulos y valores del Sistema de Tesorería del Estado.

Que el artículo 7º del texto normativo, determina que toda entidad pública tiene la responsabilidad de elaborar, emitir y difundir sus reglamentos específicos (compatibilizados o evaluados por el órgano rector) en el marco de las normas básicas y realizar el control y seguimiento de su aplicación.

Que el artículo 7 - b) de la Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, establece que toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata la indicada ley.

Que en su Art. 27, señala que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Internos regulados por la indicada Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública y que corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que los Informes Técnicos emitidos por el Jefe de Organización y Métodos de LACTEOSBOL, señalan que la aprobación de los Reglamentos Específicos, aplicables a todas las unidades organizacionales y servidores públicos de la entidad, tienen por objetivo establecer las bases y fundamentos para la



su implantación y definir el conjunto de principios procesos e instrumentos para asegurar el funcionamiento de los sistemas de administración de la Empresa Pública Productiva Lácteos de Bolivia - LACTEOSBOL.

Que el Informe Legal, concluye que en virtud de la Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/Nº 507/2014 de 21 de noviembre de 2014, emitida por la Dirección General de Normas de Gestión Pública, que determina textualmente: "no corresponde compatibilizar los reglamentos de LACTEOSBOL" y que compulsados los antecedentes y las normas descritas, corresponde la aprobación de los Reglamentos Específicos por la MAE de la Empresa Pública Productiva Lácteos de Bolivia - LACTEOSBOL.

Que el Art. 7 incisos c) y j) del Decreto Supremo 0590, establece que es función del Gerente General del SEDEM aprobar la organización, estructura, planes, programas, proyectos, **reglamentos**, y manuales necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de las actividades del SEDEM y emitir Resoluciones Administrativas en el marco de sus competencias.

POR TANTO:

La Gerente General del SEDEM, en uso de sus funciones y atribuciones legales conferidas por el Decreto Supremo Nº 0590 de fecha 04 de agosto de 2010.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar los siguientes Reglamentos Específicos de la Empresa Pública Productiva Lácteos de Bolivia - LACTEOSBOL:

- Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones (SPO), con CÓDIGO POA-REG-002, Versión 01, compuesto de Veintiún (21) Artículos en Quince (15) fojas numeradas útiles.
- Reglamento Especifico del Sistema de Organización Administrativa (SOA), con CÓDIGO UOM-REG-001, Versión 01, compuesto de Veintiséis (26) Artículos en Veintidós (22) fojas numeradas útiles.
- Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto (SP), con CÓDIGO GAF-REG-003, Versión 01, compuesto de Veinticinco (25) Artículos en Diecisiete (17) fojas numeradas útiles.
- Reglamento Especifico del Sistema de Administración de Personal (SAP), con CÓDIGO GAF-REG-008, Versión 01, compuesto de Treinta y Ocho (38) Artículos, Treinta y Seis (36) Anexos en Ciento Un (101) fojas numeradas útiles.
- Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería (STE), con CÓDIGO GAF-REG-004, Versión 01, compuesto de Diecisiete (17) Artículos y Un (1) Anexo en Diez (10) fojas numeradas útiles.
- Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI), con CÓDIGO GAF-REG-006, Versión 01, compuesto de Veintitrés (23) Artículos en Treinta y Cuatro (34) fojas numeradas útiles.


ARTÍCULO SEGUNDO.- Encomendar a la Gerencia Técnica de LACTEOSBOL instruir la difusión de los Reglamentos Específicos aprobados por la presente Resolución. Asimismo, se dispone su aplicación sin excepción por todas las unidades organizacionales y servidores públicos de la entidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Lic. Patricia Ballivian Estenssoro
GERENTE GENERAL


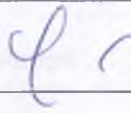

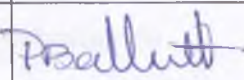
SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS - SEDEM


Juan Wilfredo Despedes Suárez
ASESOR LEGAL-LACTEOSBOL
Servicio de Desarrollo de las
Empresas Públicas Productivas
SEDEM

	REGLAMENTO ESPECÍFICO	CÓDIGO GAF-REG-004	
	SISTEMA DE TESORERÍA - STE	Ver. 01	Pág. 1 de 10

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA (STE)

GERENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
ELABORADO:	Lic. Fernando Miranda Arias	Encargado de Presupuesto		10/09/2014
REVISADO:	Lic. Eduardo Daza Sandoval	Gerente Administrativo Financiero		17/09/14
REVISADO:	Lic. José Luis Zúñiga Tarifa	Gerente Técnico		17/09/2014
APROBADO:	Lic. Patricia Ballivián Estenssoro	Gerente General		17/09/2014


**REGLAMENTO ESPECÍFICO****CÓDIGO
GAF-REG-004****SISTEMA DE TESORERÍA - STE****Ver.****Pág.**

01

2 de 10

ÍNDICE DE CONTENIDO

TÍTULO	I	CONCEPTOS Y DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo	1	Concepto y Objeto del Sistema de Tesorería	3
Artículo	2	Objetivo del Reglamento específico del Sistema de Tesorería y Ámbito de Aplicación	3
Artículo	3	Aprobación del Reglamento	4
Artículo	4	Revisión, Actualización y Ajuste del Reglamento	4
Artículo	5	Difusión del Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería .	4
Artículo	6	Incumplimiento de la Aplicación del Reglamento	4
Artículo	7	Previsión	4
Artículo	8	Normas Legales y Técnicas	5
TÍTULO	II	SUBSISTEMAS DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS	6
CAPÍTULO	I	DE LA RECAUDACIÓN DE RECURSOS	6
Artículo	9	Origen de los Recursos	6
Artículo	10	Mecanismos de Recaudación	6
TÍTULO	III	DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS	7
Artículo	11	Unidad de Caja	7
Artículo	12	Programación de Flujos Financieros y Ejecución Presupuestaria	7
Artículo	13	Modalidades de Pago	7
Artículo	14	Pagos por el Sistema Bancario	8
Artículo	15	Pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio	8
Artículo	16	Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales	8
Artículo	17	Custodia de Títulos y Valores	8
ANEXO	I	1. Principios del Sistema de Tesorería	9
		2. Interrelación con el resto de los Sistemas de Administración y Control	9

	REGLAMENTO ESPECÍFICO	CÓDIGO GAF-REG-004	
	SISTEMA DE TESORERÍA - STE	Ver. 01	Pág. 3 de 10

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA
DE LA EMPRESA PÚBLICA PRODUCTIVA LÁCTEOS DE BOLIVIA
(LACTEOSBOL)**

TÍTULO I

CONCEPTOS Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Concepto y Objeto del Sistema de Tesorería


El Sistema de Tesorería de la Empresa Pública Productiva Lácteos de Bolivia, en adelante LACTEOSBOL, es el conjunto de principios, normas, procesos y procedimientos, interrelaciones e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la recaudación de los recursos públicos y su administración, así como la custodia de títulos y valores en poder de la Empresa.

El Sistema de Tesorería del Estado comprende los Subsistemas de Recaudación de Recursos y de Administración de Recursos.

Artículo 2. Objeto del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería y Ámbito de Aplicación

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, tiene por objeto regular los procedimientos a ser aplicados por la Empresa LACTEOSBOL, referentes a la Proyección, Recaudación y Administración de Recursos, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todos los Servidores Públicos de todas las Áreas, Unidades Organizacionales que participan en el proceso de Recaudación y Administración de los Recursos de la Empresa LACTEOSBOL.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO	CÓDIGO GAF-REG-004	
	SISTEMA DE TESORERÍA - STE	Ver.	Pág.
		01	4 de 10

Artículo 3. Aprobación del Reglamento

El Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería deberá ser elaborado por la Gerencia Administrativa Financiera en coordinación con la Unidad de Organización y Métodos y aprobado por Resolución Administrativa previa compatibilización del Órgano Rector.

Artículo 4. Revisión, Actualización y Ajuste del Reglamento

El presente Reglamento, podrá ser revisado y en su caso actualizado por la Gerencia Administrativa Financiera, como resultado de la evaluación de su aplicación y/o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado. El Reglamento ajustado deberá ser aprobado por Resolución Administrativa previa compatibilización del Órgano Rector.

Artículo 5. Difusión del Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería


El Gerente Administrativo Financiero queda encargado de la emisión y difusión interna del Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería.

Artículo 6. Incumplimiento de la Aplicación del Reglamento

El incumplimiento del presente Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería por los Servidores Públicos de la Empresa LACTEOSBOL, generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental y en los Decretos Supremos N° 23215, 23318-A y 26237.

Artículo 7. Previsión

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería de la Empresa LACTEOSBOL, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO	CÓDIGO GAF-REG-004	
	SISTEMA DE TESORERÍA - STE	Ver.	Pág.
		01	5 de 10

Artículo 8. Normas Legales y Técnicas

Este Reglamento Especifico tiene como base legal:

- a) Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales del 20 de Julio de 1990.
- b) Resolución Suprema N° 218056 de 30 de Julio de 1994, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.
- c) Decreto Supremo N° 25875 sobre la operativa de la Cuenta Única del Tesoro y del registro de operaciones en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa.
- d) Otras disposiciones específicas emitidas por el Órgano Rector.



REGLAMENTO ESPECÍFICO

CÓDIGO
GAF-REG-004

SISTEMA DE TESORERÍA - STE

Ver.

Pág.

01

6 de 10

TÍTULO II

SUBSISTEMAS DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

CAPÍTULO I

DE LA RECAUDACIÓN DE RECURSOS

Artículo 9. Origen de los Recursos

La Empresa Pública Productiva LACTEOSBOL cuenta con los siguientes recursos:

- a) Asignaciones del Tesoro General de la Nación a través de asignaciones y transferencias establecidas en el Presupuesto General de la Nación elaborado anualmente.
- b) Recursos de donaciones y/o créditos tanto externos como internos, en caso de presentarse.
- c) Otros ingresos.

Artículo 10. Mecanismos de Recaudación

Todos los recursos de LACTEOSBOL serán recaudados por el Sistema Bancario.

Para este efecto, la Gerencia Administrativa Financiera, solicitará la apertura de la cuenta bancaria fiscal recaudadora, conforme la normativa vigente y las instrucciones del Órgano Rector.

Excepcionalmente podrá solicitarse la apertura de Cuentas Bancarias Especiales para la recepción de recursos provenientes de donaciones y créditos, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen.

LACTEOSBOL podrá realizar la recaudación de recursos propios, a través de la venta de productos que se efectúen en efectivo y deberán ser depositados en la respectiva cuenta fiscal de recaudación, el próximo día hábil.



REGLAMENTO ESPECÍFICO	CÓDIGO GAF-REG-004	
	Ver.	Pág.
SISTEMA DE TESORERÍA - STE	01	7 de 10

TÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 11. Unidad de Caja

Todas las operaciones de Tesorería de LACTEOSBOL se realizan a través de la Cuenta Única del Tesoro administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y de las Cuentas Fiscales aperturadas en la Banca autorizada.

Excepcionalmente se administrarán las Cuentas Bancarias Excepcionales de los recursos provenientes de donaciones y/o créditos, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta a la Dirección General de Programación y Operaciones del Tesoro, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 12. Programación de Flujos Financieros y Ejecución Presupuestaria


a) La Gerencia Administrativa Financiera, elaborará la programación mensual de Flujos Financieros, teniendo como objetivo el de prever la disponibilidad de efectivo o liquidez para el cumplimiento de las obligaciones comprometidas en el Programa de Operaciones y el Presupuesto aprobado de cada gestión fiscal.

Esta Programación de Flujos Financieros podrá ser ajustada conforme a la ejecución real de ingresos y gastos, a fin de ajustar los requerimientos presupuestarios a las disponibilidades de recursos.

b) Los pagos a realizarse deberán contar con toda la documentación respaldatoria, de acuerdo a la norma vigente.

Artículo 13. Modalidades de Pago

Todos los pagos deberán ser efectuados por el Sistema Bancario; a excepción de los pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO	CÓDIGO GAF-REG-004	
	SISTEMA DE TESORERÍA - STE	Ver.	Pág.
		01	8 de 10

Artículo 14. Pagos por el Sistema Bancario

Los pagos por el Sistema Bancario serán efectuados a través de la Cuenta Única del Tesoro y de las Cuentas Bancarias aperturadas conforme lo señalado en el Artículo 10 del presente Reglamento.

Para este efecto, el Gerente Administrativo Financiero deberá proceder al trámite de registro de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas fiscales, conforme a las funciones y atribuciones establecidas o delegadas para este efecto.

Artículo 15. Pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio

Los Pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio se sujetarán a Reglamentación Complementaria aprobada por Resolución de la Máxima Autoridad Ejecutiva.


Esta Reglamentación deberá ser elaborada por la Gerencia Administrativa Financiera, verificando que no contravenga la normativa vigente.

Artículo 16. Conciliación de las Cuentas Bancarias Fiscales

El Encargado de Tesorería deberá efectuar las conciliaciones correspondientes de los extractos bancarios, en forma diaria, al final de cada mes y al final de la gestión.

Artículo 17. Custodia de Títulos y Valores

La Gerencia Administrativa Financiera queda encargada de la custodia de títulos y valores en poder de LACTEOSBOL.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO	CÓDIGO GAF-REG-004	
	SISTEMA DE TESORERÍA - STE	Ver. 01	Pág. 9 de 10

ANEXO I

1) Principios del Sistema de Tesorería

Los principios del Sistema de Tesorería son:

a) Transparencia

Los Servidores Públicos encargados de ejecutar las operaciones previstas en el Reglamento deben velar porque las mismas se efectúen en el marco de las leyes en vigencia.

b) Oportunidad

La ejecución de los actos previstos en este Reglamento deberá ser realizada con la oportunidad debida.

c) Ética Funcionaria

Los Servidores Públicos deben velar por que su comportamiento esté enmarcado en los valores de ética, honestidad, imparcialidad y otros, que eviten que sus actos sean lesivos a los intereses de la Empresa.

2) Interrelación con el resto de los Sistemas de Administración y Control


Sobre la base de las definiciones adoptadas en el marco de los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, se establecen las siguientes interrelaciones directas del Sistema de Tesorería:

a) Con los Sistemas de Programación de Operaciones y Presupuesto

La elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa de Operaciones y del Presupuesto, requieren de la operatividad del Sistema de Recaudación y Administración de Recursos.

b) Con el Sistema de Organización Administrativa

Para el establecimiento de la estructura necesaria para operar el sistema, así como los mecanismos de formalización de los procesos y procedimientos necesarios para operativizar el Sistema de Tesorería.

	REGLAMENTO ESPECÍFICO	CÓDIGO GAF-REG-004	
	SISTEMA DE TESORERÍA - STE	Ver.	Pág.
		01	10 de 10

c) Con los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios y de Administración de Personal

La operativa de estos sistemas provee información específica para la programación de los flujos de caja.

d) Con el Sistema de Crédito Público

Para evaluar alternativas sobre las necesidades de financiamiento emergentes de la ejecución presupuestaria.

e) Con el Sistema de Contabilidad Integrada

Cuya operativa posibilita el Registro de las Operaciones de Tesorería y permite a su vez la confección de los Estados Financieros.

f) Con el Sistema de Control Gubernamental

Proporcionando información sobre los procesos y procedimientos de las Operaciones de Tesorería.